

CARATULA: A., N. E. S/ MEDIDA AUTOSATISFACTIVA

EXPTE. RO-03031-F-2026

General Roca, 24 de septiembre de 2026

Atento lo peticionado, en consideración que para que proceda la medida autosatisfactiva, es -indispensable para su procedencia- acreditar una fuerte probabilidad de atendibilidad del derecho invocado. Siempre se requiere el peligro en la demora, entendido como la necesidad impostergable de tutela judicial inmediata a los fines de no frustrar el derecho invocado. Es de carácter urgente; el dictado de la decisión debe efectuarse en el lapso más breve posible, aún inaudita parte (la mayoría de la doctrina insiste en que salvo una fuerte probabilidad cercana a la certeza, deberá preverse algún tipo de sustanciación rápida); la decisión es ejecutable inmediatamente y su dictado acarrea una satisfacción definitiva de lo peticionado, si es que la misma es consentida.

En el presente, y para el despacho favorable de la medida autosatisfactiva incoada, solo la ha precedido un ámbito de cognición limitado, pero suficiente para tener por acreditada la situación fáctica planteada, existiendo una fuerte probabilidad, es decir un alto grado de razón en el derecho alegado por la peticionante y la urgencia de su resolución para evitar un daño irreparable que suprima o restrinja los derechos e intereses de la [FAMILIAR_1], [DNI_FAMILIAR_1], pudiendo evitarse de acogerse favorablemente el presente.

En consecuencia, atento lo peticionado y la documental acompañada en autos que acredita lo manifestado, autorícese a la [FAMILIAR_1], DNI [DNI_FAMILIAR_1], a representar a su madre, [FAMILIAR_1], [DNI_FAMILIAR_1], en el recurso de amparo que tramita en el Fuero Federal en beneficio de su madre [FAMILIAR_1], [DNI_FAMILIAR_1]. Expídase testimonio URGENTE. **ASI LO RESUELVO.**

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia